1. Bases mínimas para el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo que se constituyan en temas sustantivos en materia de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, tal y como lo dispones el Reglamento Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, publicado en el Diario. Oficial de la Federación el 14 de julio de 2008.
2. Los debates se llevarán de acuerdo a las normas ordinarias del proceso parlamentario y a las establecidas en las presentes bases, en lo referente al desahoga de mociones.
3. Podrán ser integrantes de las comisiones de trabajo y gozarán del derecho de voz y voto: los representantes debidamente acreditados de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable en términos del artículo 21 de la Ley, las organizaciones nacionales rurales del sector social y privado, las organizaciones nacionales agroindustriales de comercialización y por rama de producción agropecuaria, los comités sistemas producto legalmente constituidos de acuerdo a la ley, los representantes de los consejos estatales para el desarrollo rural sustentable, y las instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales. Participaran los Consejeros Titulares y en su ausencia el Consejero suplente.
4. Tendrán derecho de voz y voto únicamente los Representantes que gocen de plenos derechos al momento de la Sesión y estén acreditados.
5. El uso de voz será mesurado por respeto a la audiencia y no será tolerado el uso de palabras altisonantes, recriminatorias que falten al respeto a la audiencia o cualquiera de los que componen la comisión.
6. El uso de la voz será concedido por el Coordinador, para un tiempo limitado, en turno registrado, para los asuntos que tengan atención en el orden del día.
7. Cada Comisión, tendrá un Coordinador Titular y un Coordinador Suplente, el Titular, ejercerá la Presidencia de la Sesión, quien podrá delegar esta función en su suplente para conducir el análisis y discusión del orden del día. El Coordinador Titular, designará un Escrutador de entre los Consejeros asistentes.
8. Cada integrante del Consejo Mexicano notificará por escrito al Secretario Técnico, en que Comisiones participará, utilizando para ello el formato correspondiente, lo cual preferentemente lo realizará vía electrónica.
9. Existirán dos tipos de Comisiones de Trabajo:

**I.- Las Comisiones Permanentes:** Las que se constituyan de acuerdo a los temas sustantivos en materia de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, definiendo entre éstas:

1. La Comisión de Trabajo Legislativo;
2. La Comisión de Planeación, Programas Presupuestarios y Evaluación;
3. La Comisión de los Sistemas Producto;
4. La Comisión de seguimiento a los Comités Consultivos Alimentarios a que se refiere el artículo 24 Bis. de la LEY
5. Las Comisiones necesarias para la operación y seguimiento de acuerdo a los lineamientos de los Sistemas y Servicios a que se refiere el artículo 22 de la Ley.

**II.- Las Comisiones Temporales:**

1. Las necesarias; que actuaran en coadyuvancia cuando se establezcan programas especiales, sectoriales y especiales concurrentes de emergencia si ocurrieran contingencias que así lo justifiquen.
2. Las Comisiones necesarias que coadyuven en el cumplimiento en el Plan Nacional de Desarrollo y en lo particular los Objetivos Prioritarios establecidos en el Programa Especial Concurrente, ya que el “PEC”, incluye el conjunto de Programas Sectoriales relacionados con las materias motivo de la LEY.
3. Las Comisiones que se creen, serán definidas por el Pleno del Consejo Mexicano.
4. La Comisión correspondiente, atenderá los asuntos asignados por el Presidente del Consejo Mexicano;
5. La Secretaría Técnica mantendrá actualizado el padrón de los integrantes titulares y suplentes de cada comisión, así como de sus asistencias y de las suspensiones temporales, para que cuando las Comisiones sesionen, se pueda establecer el quorum correspondiente.
6. El Secretario Técnico y el Secretario Consejero, de manera conjunta, harán llegar por conducto del Auxiliar Técnico de cada Comisión, el estado que guardan los acuerdos en curso que hayan sido ratificados en el Pleno del Consejo Mexicano, esto, con la finalidad de que los integrantes de cada comisión estén enterados del avance de los mismos y con ello ser congruentes en los sucesivos acuerdos relacionados con los anteriores.
7. El Secretario Consejero, solicitará al Pleno del Consejo Mexicano ser integrante itinerante en las Comisiones permanentes y/o temporales que, por motivo de su temática, un asunto tenga que ver con más de una comisión.
8. El Secretario Consejero, por el hecho se ser integrante itinerante, no será parte del padrón de las Comisiones, por lo tanto, tampoco será sujeto para el quorum ni de suspensión y por ello, solo tendrá derecho a voz.
9. Los Coordinadores de Comisión, con la anuencia del Pleno podrá representar al Consejo Mexicano o a la Comisión, cuando la referida representación sea necesaria en fecha que no permitan los tiempos de las sesiones del Pleno, el Secretario Técnico y El Secretario Consejero, con oficio de por medio, otorgaran al Coordinador o Consejero involucrado el oficio de comisión correspondiente.
10. En la primera sesión ordinaria de cada año, El Pleno del Consejo Mexicano acordará el calendario de sesiones de cada comisión establecida, dicho calendario será congruente con los tiempos de las Sesiones del Consejo.
11. El quorum necesario para que sesione de manera legal las Comisiones, será el que se integra con el 51% de sus integrantes, para ello el Auxiliar Técnico de cada Comisión establecerá fichas de registro de la asistencia de los Consejeros integrantes, o bien si la asistencia se da de manera remota, se recabará la evidencia fotográfica correspondiente. Aun sin embargo cuando la asistencia sea igual o mayor a 10 Consejeros, el quorum se dará por establecido.
12. En las Sesiones de las Comisiones, los asuntos serán acordados por consenso preferentemente, esto es, se preguntará a los asistentes quienes están en desacuerdo con el punto tratado para acuerdo, de existir desacuerdo, se preguntará en que parte se modifica la propuesta y de ser procedente se modificará, caso contrario, se hará por mayoría de votos y en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.
13. Todas las comisiones que se establezcan y sus integrantes, están obligados a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Reglamento Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y que se precisan en los artículos del 29 al 36 de dicho ordenamiento.